



RESOLUCIÓN PA-115/2021, de 10 de septiembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Procedimiento iniciado de oficio por presunto incumplimiento de la Federación Andaluza de Pádel de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expte. PAI 24/2021).

ANTECEDENTES

Primero. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), entre las funciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) se encuentra el control sobre la publicidad activa de los sujetos obligados a la misma. Con ese objeto se aprobó, con fecha 8 de febrero de 2018, el Plan Anual de Control e Inspección sobre Publicidad Activa (publicado en BOJA núm. 32, de 14 de febrero de 2018). En el mencionado Plan se inserta la Línea 3 (“Cumplimiento de obligaciones de publicidad activa entre corporaciones de derecho público andaluzas y entidades asimilables en lo relativo a sus actividades sujetas al derecho administrativo”), en cuyo ámbito se encuentra la Federación Andaluza de Pádel.

En desarrollo de la mencionada línea de actuación inspectora desde este órgano de control se ha podido advertir —tras examinar la página web de la entidad señalada— la existencia de posibles incumplimientos en relación con la información a publicar como parte de la publicidad activa que resulta exigible a la misma, en virtud de lo establecido en el Título II de la LTPA y en los términos que se relacionan en el cuadro Anexo:



Entidad	Federación Andaluza de Pádel
Página web examinada	www.fap.es
Presuntos incumplimientos	<ul style="list-style-type: none">- Art. 10.1.c) LTPA, en lo que respecta al perfil y trayectoria profesional de las personas responsables de los distintos órganos- Art. 15.a) LTPA, en relación a los contratos suscritos con Administraciones Públicas o la indicación de la no existencia de los mismos, desde la fecha de entrada en vigor de la LTPA (30 de junio de 2015)- Art. 15.b) LTPA, en relación a los convenios suscritos con Administraciones Públicas o la indicación de la no existencia de los mismos, desde la fecha de entrada en vigor de la LTPA (30 de junio de 2015)- Art. 15.c) LTPA, en relación a las subvenciones y ayudas públicas recibidas de Administraciones Públicas, dada la existencia de las mismas tras ser consultadas las bases de datos públicas donde obra dicha información, desde la fecha de entrada en vigor de la LTPA (30 de junio de 2015)- Art. 16.b) LTPA, en relación con las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan, o la indicación de su no existencia, desde la fecha de entrada en vigor de la LTPA (30 de junio de 2015).

Segundo. A la vista de lo anterior, con fecha 14 de junio de 2021, el Director del Consejo acordó la iniciación del procedimiento para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos citados y, seguidamente, como trámite previo a dictar la Resolución que corresponda, el otorgamiento de un plazo de alegaciones de veinte días a la citada Federación; en el que podría, o subsanar anticipadamente las incidencias advertidas, comunicándolo a este Consejo, o formular las alegaciones que tenga por convenientes.

Tercero. El 11 de julio de 2021, tiene entrada en el Consejo escrito suscrito por persona representante de la citada entidad federativa trasladando a este órgano de control las siguientes cuestiones:

“Que esta Federación Andaluza de Pádel ha recibido anuncio de procedimiento con referencia PAI-21/2021 (*sic*).

“Se solicita información del tipo de contratos, convenios, y subvenciones: si se tienen que publicar todos, si existe importe mínimo de publicación, y si hay que publicar los contratos o solo especificar el organismo con el importe.

“Esta Federación Andaluza de Pádel está inmersa en el cambio integral de la pagina web, incluso de servidor y alojamiento, solicitando ampliación de plazo de publicidad de datos”.



Cuarto. Con fecha 16 de julio de 2021 y en contestación del escrito anterior, se remite respuesta por parte del Consejo al ente federativo reiterando lo ya expuesto en el Anexo al Acuerdo de iniciación anteriormente transcrito, insistiendo en que es el artículo 15 LTPA el que concreta los elementos de publicidad activa que dicha Federación debe publicar necesariamente en su página web en relación con todos los contratos y convenios que haya suscrito con las Administraciones Públicas, así como respecto de las subvenciones y ayudas públicas que haya podido recibir de las mismas, independientemente de su cuantía —si bien la publicación de la información relativa a los contratos menores puede realizarse trimestralmente— o de cualquier otra circunstancia. Asimismo, también se traslada que los elementos de publicidad activa citados son de necesaria observancia para la Federación desde el 30 junio de 2015 (fecha de entrada en vigor de la citada Ley), por lo que en atención a esta circunstancia y al tiempo transcurrido desde la susodicha entrada en vigor de la norma, no resulta posible excepcionar o diferir su cumplimiento, confirmando su necesaria observancia por parte de la entidad federativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de este procedimiento reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la



información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA].

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En el asunto que nos ocupa, el procedimiento que se tramita encuentra su fundamento en que por parte de la Federación Andaluza de Pádel —en cuanto sujeto concernido por la LTPA en sus actividades sujetas al derecho administrativo, en base a lo previsto en su art. 3.1 h)— no se han satisfecho las obligaciones de publicidad activa previstas en la LTPA que se relacionan en el Antecedente Primero, hecho que motivó la incoación (en fecha 14/06/2021) del procedimiento que ahora se resuelve para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos advertidos, al no poder constatarse la disponibilidad en su página web de la correspondiente información.

Por otra parte, durante el trámite de alegaciones conferido por el Consejo al ente federativo en relación con los presuntos incumplimientos detectados, no se ha presentado por parte de éste ningún tipo de alegación, habiéndose limitado a trasladar a este órgano de control una serie de cuestiones conexas al incumplimiento —tal y como se reseña en el Antecedente Cuarto— que en nada desvirtúan la coyuntura anterior.

A mayor abundamiento, tras acceder nuevamente a la página web de la Federación en fecha 17/08/2021, este órgano de control ha podido reafirmar que persisten los incumplimientos detectados —extremo del que se ha dejado constancia en el expediente—, tal y como se detalla en los fundamentos jurídicos siguientes.

Cuarto. En virtud de lo dispuesto en el art. 10.1 c) LTPA, las entidades federativas como la inspeccionada deben hacer pública en sus portales o páginas web información concerniente a su estructura organizativa *“...que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional (...)”*.



Pues bien, tras consultar la página web de la Federación Andaluza de Pádel en la fecha de consulta precitada, este Consejo ha podido comprobar que entre la información que ofrece la sección dedicada a “Ley de Transparencia”, figura un apartado denominado “Curriculums componentes Junta Directiva/Responsables Territoriales” en el que resultan accesibles los currículums de alguno de sus integrantes que permiten conocer su perfil y trayectoria profesional.

No obstante, tras acceder a la sección “Noticias” de la mencionada página web, este órgano de control ha podido advertir publicada una noticia relacionada con la constitución de una nueva Junta Directiva en noviembre de 2020 que refleja la composición actual de la misma y cuyos integrantes no se corresponden en su totalidad con los que aparecen en el apartado denominado “Junta Directiva” de la sección “Federación” anteriormente citado. Concretamente, una vez identificados los actuales miembros de la Junta Directiva/Responsables Territoriales de la Federación y consultados los perfiles y trayectorias profesionales publicados en el apartado mencionado, se ha podido constatar que dicha información se omite, por ejemplo, respecto del Vicepresidente económico, una vocal y algunos de los Responsables Territoriales.

Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, este Consejo entiende que persiste el incumplimiento del art. 10.1 c) LTPA que motivó, entre otros, la incoación del presente procedimiento, por lo que, en aras de dar adecuado cumplimiento a la exigencia de publicidad activa prevista en dicho artículo, ha de requerirse a la entidad federativa a que publique la información relativa al perfil y trayectoria profesional de todas y cada una de las personas responsables de sus diferentes órganos.

Quinto. En relación con los contratos suscritos con las Administraciones Públicas, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA, la entidad federativa debe facilitar en su portal o página web la información que se describe en el mencionado artículo en los términos siguientes:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.”



“La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente”.

Sin embargo, según ha podido corroborar este Consejo en la fecha de acceso precitada, tras la consulta del contenido reflejado en la sección denominada “Ley de Transparencia” así como del apartado “Ley de Transparencia” ubicado dentro de la sección dedicada a “Documentos” de la página web federativa, no se advierte la presencia de información de ningún tipo en este sentido o, en su caso, la indicación de que no existe la misma.

Sexto. Por su parte, en lo que a los convenios celebrados con Administraciones Públicas se refiere y en virtud de lo dispuesto en el art. 15 b) LTPA, la Federación está obligada a facilitar en su portal o página web “[l]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”. La publicación es todo caso se limita a aquellos convenios firmados por la entidad en ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido encomendadas.

No obstante, tras la consulta del apartado “Convenios con Entidades Públicas” —ubicado dentro de la sección dedicada a “Ley de Transparencia” de la web federativa—, y a pesar de la existencia del mismo destinado aparentemente a albergar el contenido de dicha información, este órgano de control no ha podido localizar contenido alguno al respecto. Tampoco ninguna indicación de que dicha información no exista.

Séptimo. En cuanto a las subvenciones y ayudas públicas recibidas de las Administraciones Públicas, la entidad federativa debe publicar, igualmente, la información relativa a las mismas, *“...con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias”*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 c) LTPA.

Tampoco en este caso, tras examinar el apartado dedicado a “Subvenciones y Ayudas Públicas” que figura en la sección de “Ley de Transparencia”, el Consejo ha podido localizar información alguna al respecto, a pesar de la existencia de las mismas tras ser consultadas las bases de datos públicas donde obra dicha información. Asimismo, en el apartado “Ley de Transparencia” dentro de la sección dedicada a “Documentos”, se localiza un epígrafe denominado “Subvenciones y Ayudas Públicas” que, aunque contiene un enlace a un archivo en formato PDF, no ofrece ninguna información.



Octavo. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 b) LTPA, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que las federaciones, en cuanto entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, deben hacer pública en sus portales o páginas web, figura la concerniente a *“[l]as cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”*.

En relación a este extremo, sin embargo, a pesar de la existencia de un apartado específico dedicado a “Cuentas anuales e Informes de auditorías” ubicado dentro de la sección “Ley de Transparencia” de la página web federativa, no se ofrece información de esta naturaleza. De hecho, la única información significativa en este sentido se encuentra en el apartado “Ley de Transparencia” de la sección dedicada a “Documentos”, donde figura un epígrafe denominado “Cuentas anuales e Informes de auditorías” que contiene un enlace a un archivo en formato PDF, el cual alberga un informe de auditoría emitido por una entidad auditora externa (aunque de carácter privado) relativo únicamente a las cuentas de 2017.

Noveno. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad inspeccionada, por lo que en virtud del artículo 23 LTPA este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación.

Así pues, la Federación Andaluza de Pádel deberá publicar en su página web o portal de transparencia, en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican, la información relativa a:

1. Perfil y trayectoria profesional de las personas responsables de los distintos órganos de la Federación cuyo currículum no se encuentra publicado en la página web federativa [Fundamento Jurídico Cuarto. Artículo 10.1 c) LTPA].
2. Contratos suscritos por la entidad federativa con las Administraciones Públicas [Fundamento Jurídico Quinto. Artículo 15 a) LTPA].
3. Convenios celebrados por la Federación con las Administraciones Públicas [Fundamento Jurídico Sexto. Artículo 15 b) LTPA].



4. Subvenciones o ayudas recibidas por parte de la Federación de las Administraciones Públicas [Fundamento Jurídico Séptimo. Artículo 15 c) LTPA].
5. Cuentas anuales rendidas por el ente federativo y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se hayan emitido [Fundamento Jurídico Octavo. Artículo 16 b) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de la misma, en el caso de que no hubiera alguna información al respecto que proporcionar, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la sección u apartado correspondiente del portal de transparencia o página web. Asimismo, como en toda información que se ofrezca, la información objeto de publicidad habrá de datarse, con el objeto de conocer la fecha en que se pone la misma a disposición de la ciudadanía.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *"será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (artículo 5.4 LTAIBG), así como que *"la información será comprensible [y] de acceso fácil"* (artículo 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [artículo 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible"*.

Décimo. En cuanto a la determinación de la fecha a partir de la cual es obligatorio proporcionar la información aludida en el fundamento jurídico anterior, conviene recordar que la referida información de publicidad activa resultó exigible para las Federaciones deportivas —como sujetos obligados en base a lo previsto al art. 3.1 h) LTPA— a partir del 30 de junio de 2015, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Final Quinta LTPA.

No obstante, la concreción de la fecha a partir de la cual resulta obligatorio proporcionar cada una de las informaciones sobre las que penden exigencias de publicidad activa no impide, en modo alguno, que la entidad federativa extienda la publicidad a fechas anteriores a las mismas, e incluso esta ampliación sería recomendable en mérito de la transparencia.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente a la Federación Andaluza de Pádel para que proceda a publicar en su portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Noveno.

Segundo. La información deberá estar accesible en el portal o la página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente